Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-06-P06312

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
SEGPREVENIMED CIA. LTDA.
Otorgan:
Diana Fernanda Sandoval Peña, y
Carolina Andrea Centeno López
Capital Social: USD 2.000,oo
Dí 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014),

ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: la señorita MD Diana Fernanda Sandoval Peña, de estado civil soltera; y, la señora Carolina Andrea Centeno López, de estado civil casada; las dos por sus propios derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidas que fueron las comparecientes, por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron *en forma aislada, que comparecen al otorgamiento* de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, la señorita MD DIANA FERNANDA SANDOVAL PEÑA y la señora CAROLINA ANDREA CENTENO LÓPEZ. Las comparecientes son de estado civil soltera y casada respectivamente, de profesión Médico la primera y de ocupación de empleada privada la segunda; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito; quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es SEGPREVENIMED CIA.LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: Objeto.- El objeto social de la compañía es: a) Brindar servicios de asesoría y consultoría en el campo de gestión técnica y médica en Seguridad y Salud Ocupacional, y todos los procedimientos que eso involucra; b) Brindar servicios de asesoría y consultoría del SGP (Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, Sistemas de Gestión Ambiental, Control de Calidad o semejantes); c) Brindar servicios de asesoría y consultoría Técnicos y Médicos Ocupacionales; d) La compañía podrá adquirir, operar, recibir y otorgar franquicias y concesiones; e) Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con sociedades, compañías y/o profesionales especializados; f) La compañía puede realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley tanto mercantil como civil que esté relacionado con su objeto social.. ARTÍCULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de sesenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO.- Aportes.-

Los socios realizan el aporte en especie por su capital suscrito y pagado en la sociedad que por este instrumento se constituye; sobre los bienes no pesa ningún gravamen. Los bienes que aportan y que transfieren el dominio los socios al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; son los siguientes, y han sido avaluados internamente conforme se desprende del Acta de Avalúo, la misma que se agrega a la presente escritura y cuyos aportes se describen de la siguiente forma:

Aporte en equipos y activos: Diana Fernanda Sandoval Peña			
Equipo de Oficina	Cantidad	Valor (en USD)	No. Serie
Computadora Portátil	1	380.00	01-04-001
Computadora de Escritorio	1	800.00	01-04-002
Computadora de Escritorio	1	800.00	01-04-003
	Total	1,980.00	
Total Activos Diana Fernanda Sandoval Peña			1,980 00

Aporte en equipos y activos: Carolina Andrea Centeno López			
Aporte Económico	Cantidad	Valor (en USD)	No. Serie
Teclado para PC	1	20.00	01-04-004
	Total	20.00	
Total Activos Carolina Andrea Centeno López			20.00

La constitución de la compañía se realiza con un capital suscrito y pagado en especie de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00), dividido en dos mil participaciones con un valor

nominal de Un dólar (USD 1) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y el cuadro de aportes estará conformado de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	No. De Participaciones	% de Participaciones
Diana Fernanda Sandoval Peña	1980.00	1980	99%
Carolina Andrea Centeno López	20.00	20	1%
TOTAL	2,000.00	2.000	100%

ARTÍCULO SEXTO: Certificados de aportación.- Las participaciones se extenderán en certificados de aportación numerados, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de participación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones. ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesión de Participaciones.- Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la escritura pública de reforma de estatutos sociales en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el Libro de Socios Y Participaciones, con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de

Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO OCTAVO: De la Junta General.-La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar. A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO NOVENO: Concurrencia de Los Socios.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. ARTÍCULO DÉCIMO: Atribuciones y Deberes.- La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover por causas legales al Presidente, Gerente General, Director o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el Balance General, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la

compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Clases de Juntas Generales.- Las juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal. ARTICULO DUODÉCIMO: Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Convocatorias y Reuniones.- Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito mediante comunicación escrita que se hará llegar al domicilio de cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quórum.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por

los socios que concurran a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Votación Requerida.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno *por ciento del capital social* asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum y *Votación Especiales.- Para que la Junta General pueda acordar* válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Actas y Expedientes de las Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o

Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres (3) años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda indefinidamente ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones Y Deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañia; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, requiriendo expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. C) DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el

contrato social o por la Junta General y durará TRES (3) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que requieran aceptación por parte de la Junta General y aquellos que fueren extraños al Objeto Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, los cuales deberán ser aprobados por la Junta General, ya sea de

instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Límite de Responsabilidad.- En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciere, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. CAPÍTULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: Fondo de Reserva y Utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador Principal. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Jurisdicción.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana y a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres de árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad. Para la

ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DECLARACION JURAMENTADA: Los comparecientes declaran bajo juramento que la escritura de constitución contiene los requisitos establecidos en el Artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. Asimismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la constitución. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA.- Se nombra como Gerente General de la Compañía, a la señorita MD DIANA FERNANDA SANDOVAL PEÑA, y como Presidenta a la señorita NATALIA DEL CISNE SANDOVAL PEÑA, quienes durarán en sus funciones por el período de TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- SEGUNDA: Queda facultado el abogado Milton Ramiro Román Estupiñán, portador de la matrícula profesional número diecisiete- dos mil trece- seiscientos setenta y dos, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y el abogado Alejandro Antonio Cassola Loor, portador de la matrícula profesional número diecisiete- dos mil nueve- setecientos cuarenta y siete, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted, señora

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. (firma) abogado Milton Ramiro Román Estupiñán, portador de la matrícula profesional número diecisiete-dos mil trece-seiscientos setenta y dos, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura." Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue a las comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas y para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

N/PRT

Diana Fernanda Sandoval Peña
C.C. 1103987003

Carolina Andrea Centeno López
C.C. 0502577728-1

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del Cantón Quito

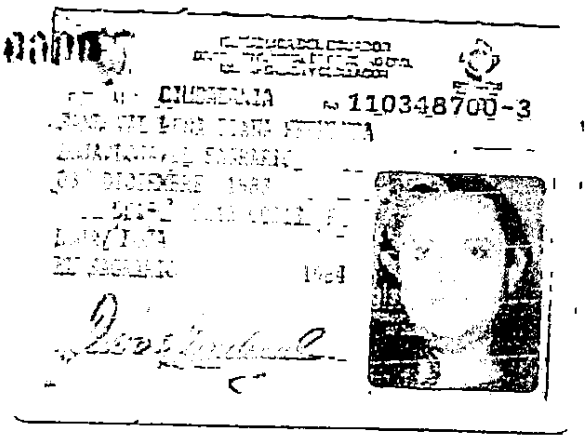

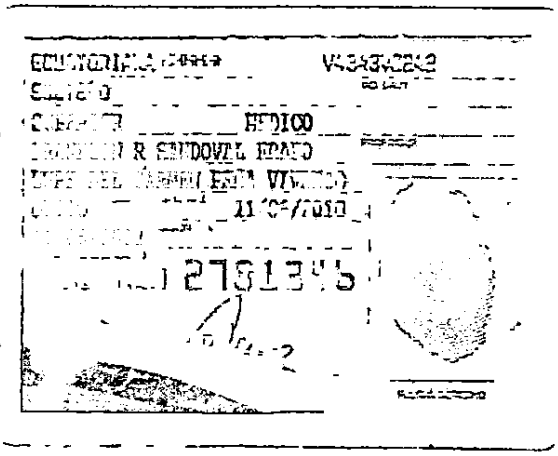

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
110348700-3 024 - 0159
SANDOVAL PEÑA DIANA FERNA
LOJA LOJA
EL SAGRARIO
SANCION Multa 34 Coactiva 8 Tot USD: 42
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00101
3697140 16/06/2014 13:42:45
3697140

NOTARÍA SEXTA : En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en (1) una hoja(s).

Quito a 01 DIC. 2014

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

Diana Sandoval

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

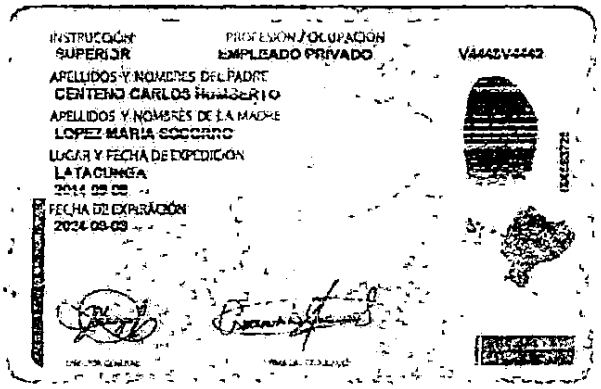
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CENTENO CARLOS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MARIA SOCORRO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 050257728-1
APELLIDOS Y NOMBRES
CENTENO LOPEZ
CAROLINA ANDREA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1980-07-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
HELTON M
CORONEL PILCO

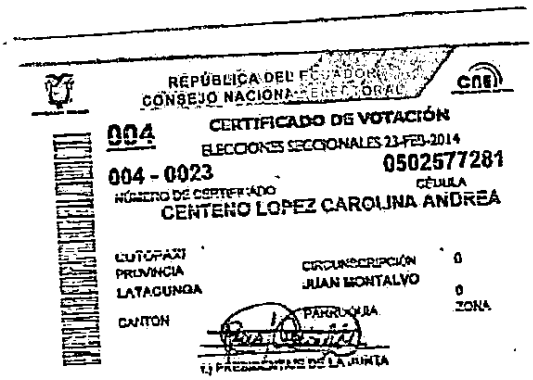
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
004
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
004 - 0023
NÚMERO DE CERTIFICADO
0502577281
CÉDULA
CENTENO LOPEZ CAROLINA ANDREA
CUTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN MONTALVO
PARROQUIA
0
ZONA
VJ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s)

Quito a 01 DIC. 2014

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

ACTA DE AVALUO.

En la ciudad de Quito a los 30 días del mes de octubre del año 2014 se reúnen la señorita **Diana Fernanda Sandoval Peña,** portadora de la cédula de ciudadanía **110348700-3;** y la señora **Carolina Andrea Centeno López,** portadora de la cédula de ciudadanía **050257728-1.**

Quienes comparecen a realizar de mutuo acuerdo el avalúo de los bienes que serán objeto de aporte para la constitución de la compañía **SEGPREVENIMED CIA. LTDA.,** sobre los cuales no pesa ningún gravamen y se encuentran descritos a continuación:

(I) Computadora portátil marca HP Pavilon dv4, color café y número de producto CN091300PF, la misma que para los fines consiguientes será etiquetada con el número de serie 01-01-001.

(II) Computadora de escritorio marca SPEEDMIND, color negra y número de producto S21CI31213111, la misma que para los fines consiguientes será etiquetada con el número de serie 01-01-002.

(III) Computadora de escritorio marca SPEEDMIND, color negra y número de producto S21CI30214028, la misma que para los fines consiguientes será etiquetada con el número de serie 01-01-003.

(IV) Teclado para PC con código kbo6x: 20 USD.

Aporte en equipos y activos: Diana Fernanda Sandoval Peña			
Equipo de Oficina	**Cantidad**	**Valor (en USD)**	**No. Serie**
Computadora Portátil	1	380.00	01-04-001
Computadora de Escritorio	1	800.00	01-04-002
Computadora de Escritorio	1	800.00	01-04-003
	Total	**1,980.00**	
Total Activos Diana Fernanda Sandoval Peña			**1,980.00**

Aporte en equipos y activos: Carolina Andrea Centeno López			
Aporte Económico	**Cantidad**	**Valor (en USD)**	**No. Serie**
Teclado para PC	1	20.00	01-04-004
	Total	**20.00**	
Total Activos Carolina Andrea Centeno López			**20.00**

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

Las partes ratifican su conocimiento con el presente avalúo y los valores en Dólares de los Estados Unidos de América descritos anteriormente, por lo cual firman el presente documento triplicado.

Diana Fernanda Sandoval Peña.
110348700-3

Carolina Andrea Centeno López.
050257728-1.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2014 02:42 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677368

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0802905950 ROMAN ESTUPIÑAN MILTON RAMIRO

CIIU: Q8620.05

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE ASISTENCIA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEGPREVENIMED CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **25/12/2014 02:42 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/11/2014 1.40 PM

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000011

Se otorgó ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA denominada SEGPREVENIMED CIA. LTDA. otorgado por DIANA FERNANDA SANDOVAL PEÑA Y OTRA debidamente sellada y firmada. Quito, a dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014).-

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

Registro Mercantil de Quito

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 1895

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1372
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	225
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103487003	SANDOVAL PEÑA DIANA FERNANDA	Quito	SOCIO	Soltero
0502577281	CENTENO LOPEZ CAROLINA ANDREA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	60 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGPREVENIMED CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

1054625

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1054624

IMP.ICM. 11-14.ea

F0000014

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SEGPREVENIMED CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:** 1103487003001	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	SEGPREVENIMED CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO: AMAGASI DEL INCA	CIUDADELA:
CALLE: GUAYACANES	NÚMERO: N52-178	INTERSECCIÓN/MANZANA: PASAJE N52D
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO SANDOVAL	OFICINA No.: 102
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 25120347	TELÉFONO 2: 983345588
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: segprevenimed@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: segprevenimedtecnico@gmail.com
CELULAR: 995117971	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
SECTOR EMBAJADA AMERICANA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
DIANA FERNANDA SANDOVAL PEÑA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1103487003

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
25 FEB 2015
Agustín Salvo
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
25 FEB 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO